**COMUNICADO DE PRENSA**

A raíz del Laudo Arbitral proferido hoy 7 de diciembre de 2023 por el Tribunal de Arbitramento para resolver las diferencias entre la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. y Empresas Públicas de Medellín E.S.P. surgidas por la contingencia del 28 de abril de 2018, el Gobernador de Antioquia se permite comunicar a la opinión pública lo siguiente:

1. El proyecto Hidroituango es una obra de gran importancia, pensada por un grupo de antioqueños desde hace 60 años con el fin de generar la energía que requiere el país, por eso siempre hemos creído e impulsado esta megaobra.

2. La sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. tiene una participación accionaria del 52% de la Gobernación de Antioquia y el IDEA y un 46% de EPM, lo cual significa que el 98% de las acciones son de entidades públicas.

3. Para ejecutar este proyecto, se celebró entre la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. y Empresas Públicas de Medellín E.S.P. el contrato BOOMT, en el cual EPM se obligó a financiar, construir, operar, mantener la central hidroeléctrica y, posteriormente, restituirla a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P., una vez cancelada la deuda financiera.

4. El 28 de abril de 2018 colapsó uno de los túneles del proyecto, generando una contingencia y el consecuente incumplimiento de los hitos 7, 8 y 9 que consistían poner en funcionamiento las primeras cuatro turbinas de generación.

5. A partir del año 2020 desde la sociedad Hidroituango promovimos una serie de acercamientos con EPM con el fin de resolver las diferencias jurídicas, contractuales y económicas surgidas por la contingencia, sin embargo, a pesar de los múltiples esfuerzos no fue posible llegar a los acuerdos pretendidos.

6. Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, en defensa del patrimonio público, y en cumplimiento de la cláusula compromisoria del contrato BOOMT, la sociedad Hidroituango adelantó demanda arbitral contra EPM ante un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Medellín, pretendiendo que los sobrecostos por la contingencia solo sean asumidos por EPM y no con cargo al proyecto, el pago de las cláusulas penales de apremio por los hitos incumplidos, entre otras peticiones.

7. Para resolver la controversia, el Tribunal de Arbitramento mediante el Laudo Arbitral proferido el día de hoy 7 de diciembre, resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

*“****Cuadragésimo tercero:*** *Declarar que EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E. S. P. - EPM está obligada a asumir los costos, mayores costos y gastos de toda naturaleza, incluidos los financieros por causa u ocasión del colapso de la obra de desviación denominada Sistema Auxiliar de Desviación - SAD- y su Galería Auxiliar de Desviación GAD-, hasta su completa superación y restitución, incluyendo, y sin limitarlos, el valor de los deducibles y de las sumas no reparadas por las compañías aseguradoras conforme a las pólizas en los que es beneficiaria y a la transacción que celebró con las mismas. En consecuencia, prospera de manera parcial la cuadragésima cuarta pretensión de la demanda reformada, por las razones expuestas en la parte motiva.*

*(…)*

***Quincuagésimo séptimo:*** *Condenar a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E. S. P. - EPM a pagar a HIDROELÉCTRICA ITUANGO S. A. E. S. P. - HIDROITUANGO la suma de Setecientos Ochenta y Un Mil Ochocientos Veintiocho Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta Pesos ($ 781.828´888.350.oo) por concepto de las “Cláusulas Penales de Apremio por Incumplimiento de Hitos”, entre la fecha en que se hicieron exigibles y la fecha del laudo. En consecuencia, prospera de manera parcial la sexagésima primera pretensión de la demanda reformada, con el alcance precisado en la parte motiva.*

*(…)*

***Septuagésimo noveno:*** *Condenar a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E. S. P. - EPM a pagar a HIDROELÉCTRICA ITUANGO S. A. E. S. P. - HIDROITUANGO la suma de Dos Mil Quinientos Cuarenta y Siete Millones Quinientos Veintiún Mil Quinientos Noventa y Nueve ($ 2.547´521.599.oo) por concepto de costas del proceso, de acuerdo con la liquidación que obra en las consideraciones de este laudo. En consecuencia, prospera la septuagésima pretensión de la demanda reformada.”*

8. El equipo de abogados y personal de la sociedad Hidroituango están estudiando voluminoso laudo que tiene más de 300 páginas y 83 decisiones.

9. Adicionalmente, EPM no ha cumplido otros hitos del contrato BOOMT como la puesta en funcionamiento de las turbinas 5, 6, 7 y 8 y que no fue objeto de la demanda arbitral.

10. Pero, además, por todo el conocimiento que hemos adquirido del contrato BOOMT a raíz de las controversias surgidas, es claro que este tiene un conjunto de cláusulas que deben ser revisadas para tener un contrato justo entre las partes, y de esa manera evitar inconvenientes futuros.

11. Por todo lo anterior, es necesario que entre la sociedad Hidroituango y EPM se construya un acuerdo para poner fin a las diferencias jurídicas, contractuales y económicas y que este proyecto sea un símbolo más de unidad, progreso y desarrollo para Medellín, Antioquia y Colombia.

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**

Gobernador de Antioquia